



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

***Beneficio de Pago de la Suma Asegurada en caso de  
Incapacidad Total y Permanente***

**CLAUSULA I. DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Para efectos este beneficio se entiende como Incapacidad Total y Permanente:

1. La producida como consecuencia de un accidente o enfermedad originada después de la fecha de inclusión en este beneficio, y
2. Cuando el Asegurado sea declarado inválido por la entidad médica oficial debidamente autorizada, es decir, que por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes o más de su capacidad de desempeño de su profesión, de su actividad habitual o de otra compatible con su capacidad residual y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración o ingreso en virtud de una contraprestación laboral o profesional.

**CLAUSULA II. BENEFICIO**

1. Este beneficio prevé el pago adelantado de la suma asegurada para el riesgo de muerte, en caso de que el Asegurado haya quedado incapacitado total y permanentemente, según se definió en la Cláusula I. Definición de Incapacidad Total y Permanente anterior.
2. Se entiende por suma asegurada la reportada por el Contratante al Instituto y con base en la cual se ha calculado y pagado la prima. El Contratante determinará la suma asegurada de acuerdo con las especificaciones que para tal efecto señalan las Condiciones Particulares de la póliza a la cual este beneficio forma parte integrante.
3. La indemnización que se derive por este beneficio se pagará de acuerdo a la modalidad de pago que haya seleccionado previamente el Contratante y que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. En ese sentido las modalidades de pago son:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

- a) Pago de la suma asegurada en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas (BI-24).
- b) Pago de la suma asegurada en doce (12) cuotas mensuales consecutivas (BI-12).
- c) Pago inmediato de la suma asegurada (BI-1).

En las opciones a) y b), si el Asegurado falleciere durante el período de pago de las cuotas correspondientes, el saldo será girado en un solo tracto a los beneficiarios designados, con sujeción a las estipulaciones de la Cláusula XX Beneficiarios, de las Condiciones Generales de la póliza.

No obstante las opciones de pago señaladas, el Instituto otorgará un solo tracto indemnizatorio cuando la Incapacidad Total y Permanente del Asegurado sea consecuencia de un mismo accidente generador de las siguientes lesiones:

- i. La pérdida completa e irrecobable de la vista de ambos ojos.
- ii. La pérdida total de ambas manos por amputación de las muñecas o arriba de ellas.
- iii. La pérdida de ambos pies por amputación de los tobillos o arriba de ellos.
- iv. La pérdida de una mano y un pie por amputación en la muñeca y el tobillo o arriba de ellos.

El pago único será el valor presente de las cuotas mensuales a que tiene derecho el Asegurado, según este beneficio y para su cálculo se considerará tanto una tasa de descuento como la probabilidad de vivir de la persona en dicho período.

En el caso de la opción c), la suma asegurada se liquidará en un solo pago, tal como está definida en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **CLAUSULA III. EDADES DE CONTRATACION**

Para este beneficio la edad de contratación establecida es entre los quince (15) años y hasta cincuenta y nueve (59) años de edad, excepto para los seguros de Tarjetahabientes en los cuales la edad de contratación es de dieciocho (18) años y hasta cincuenta y nueve (59) años.



## **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

### **CLAUSULA IV. PRUEBAS PARA LA COBERTURA**

El Instituto, con base en las condiciones de este beneficio y de la póliza básica, teniendo prelación las primeras sobre las segundas, indemnizará el Beneficio de Incapacidad Total y Permanente después de recibir las pruebas que acreditan que la incapacidad se inició antes del aniversario de la póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y siempre que la póliza y este beneficio estén vigentes.

### **CLAUSULA V. TERMINO DE LA COBERTURA DE ESTE BENEFICIO**

El presente beneficio terminará automáticamente para cada Asegurado, cuando la incapacidad total y permanente se inicie después de:

1. Finalizar el período regular de pago de primas previsto en esta póliza.
2. Cumpleaños número sesenta y cinco (65) del Asegurado.
3. Finalizar su relación con el Contratante.
4. Cancelado el contrato de seguros.

### **CLAUSULA VI. EXCLUSIONES**

No se tendrá derecho a este beneficio si:

1. La fecha de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente expedida por una entidad médica oficial debidamente autorizada para ese efecto, es anterior a la inclusión del Asegurado al Contrato de Seguros o bien que al momento de producirse el aseguramiento el Asegurado se encuentre tramitando algún tipo de invalidez en un entidad médica oficial.
2. La Incapacidad Total y Permanente cesa o la muerte del Asegurado ocurre antes de recibirse por parte del Instituto, las pruebas satisfactorias de dicha Incapacidad.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

3. Las pruebas satisfactorias de la incapacidad no son recibidas dentro de un (1) año, contando a partir de la ocurrencia de la primera de las cuatro fechas siguientes:
  - a) El vencimiento de la primera prima no pagada.
  - b) La caducidad, terminación o expiración de la póliza.
  - c) Cumpleaños número sesenta y cinco (65) del Asegurado.
  - d) Recibo en las oficinas del Instituto el aviso del siniestro.
  
4. La incapacidad resultare completa o parcialmente de:
  - a) Lesiones que deliberadamente se haya causado el mismo Asegurado o le hayan sido causados por una tercera persona en colusión con aquel.
  - b) Servicio en las fuerzas armadas de cualquier organización nacional o internacional o resultante de un estado de guerra declara o no, motines, alborotos populares rebelión o insurrección en los que participe el Asegurado.
  - c) Participación en riñas y actos delictivos con culpa grave del Asegurado (se exceptúa la legítima defensa).
  - d) Participación en competencias de velocidad, resistencia o seguridad en cualquier clase de vehículo; y accidentes de la navegación aérea, a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.
  - e) Accidentes mientras el Asegurado se encuentre bajo los efectos de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas.
  
5. Por Declaración falsa o inexacta del Asegurado.

**CLAUSULA VII. INDISPUTABILIDAD**

El presente beneficio será indisputable conforme se establece en la Cláusula XIII. Indisputabilidad de las Condiciones Generales de esta póliza.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
DIRECCIÓN DE SEGUROS PERSONALES**

**CLAUSULA VIII. RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

La indemnización pagada al amparo de este beneficio sustituye todos los beneficios pagaderos en la póliza colectiva de la cual este Beneficio es parte integrante, liberando al Instituto de cualquier responsabilidad.

**CLAUSULA IX. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS**

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura, en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en la póliza colectiva la cual este beneficio se adiciona.